SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

estas ninguo elco dececio	PESETAS.
Por un año	
Por seis meses	9,10
Por tres id	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

D. Micuel de Pajana Smit D. Marcos Varia Arnaiz I	PESETAS.
Por un año	20
Por seis meses	10,66
Por tres id	

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE

BURGOS.

DON JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA, GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Saturnino Gomez Cisneros, vecino de esta Ciudad, en el dia de hoy, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de Orfila, en terreno comunero, término del pueblo de Tinieblas, Ayuntamiento de idem, sitio llamado tenadas de Lodrilla, lindante por norte tenadas y camino que va à Tinieblas, sur tierras labrantias, este arroyo y oeste camino de Tinieblas á las citadas tenadas, designando las veinte y cuatro pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una escavacion hecha cerca de las tenadas, desde la que se medirán en direccion norte 400 metros, sur 400 metros, este 600 metros, y oeste otros 600 metros.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con
lo prevenido por el art. 23 de la ley
de minas de 6 de Julio de 1859, se
publique en el Boletin oficial de la
provincia y por edictos, que se fijarán
en esta Capital y en el pueblo cabeza
del distrito municipal donde radica la
mina, para que si alguna persona tiene
que oponerse lo haga por escrito en
este Gobierno en el improrogable término de sesenta dias, en inteligencia

de que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 11 de Octubre de 1875.

JOSÉ FRANCÉS.

DON JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA,

GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Saturnino Gomez Cisneros, vecino de esta Ciudad, en el dia de hoy, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de Plutarco, en terreno comunero y particular, término del pueblo de Palazuelos de la Sierra, Ayuntamiento de idem, sitio llamado La Cuesta, lindante por norte egidos, sur tierras labrantías, este tierras eriales, y oeste egidos, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el risco donde aparece el mineral, desde el cual se medirán en direccion norte 200 metros, sur 200 metros, este 600 metros, y oeste otros 600 metros.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la lev de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta dias, en inteligencia de que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 11 de Octubre de 1875.

JOSÉ FRANCÉS.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Cumpliendo con lo dispuesto en el art. 1.º de los adicionales de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, se insertan á continuacion las listas de los 50 mayores contribuyentes de la provincia por territorial y 20 por industrial, que segun el art. 3.º de la expresada ley tienen derecho por aquella circunstancia á ser elegibles para el cargo de Senadores; debiendo advertir que siendo imposible á esta Administracion responder en absoluto de la exactitud de su trabajo, por la dificultad que ofrece el exámen de 512 repartimientos é igual número de matrículas, que comprenden en números redondos 130.000 contribuyentes, es fácil que exista uno ó mas de estos con mejor derecho á figurar en las listas que algunos de los incluidos en ellas, en cuyo caso reclamarán ante la Comision provincial en la forma que determina el art. 2.º de los adicionales de la ley electoral.

Contribuyentes por territorial.

Número	De Rolly Santa Maria del Alba	Cuotas.
correlativo.	NOMBRES. CTRY of priderion of 3	Pesetas.
-		-
- 1 or	D. Policarpo Casado	7115
H 120 H	D. José Arroyo Revuelta	4264
3	Sr. Conde de Encinas	3900
4	D. Fermin Lasala	3633
5	D. Pascual Escudero Sainz.	3549
6	D. Bartolomé Goyri Barrenechea	3225
OMITE OF	D. Gristino Ruiz de Arana	3009
OLOUZE OF	Sr. Marqués de Villacampo	2983
9	D. Francisco Bajo Delgado	2934
10	D. Angel Aparicio Redondo	2810
11	D. Faustino Diaz de Velasco	2770
12	D. Justo Casaval Gonzalez	2281
13	D. Primitivo Nevares Jalon	2189
14	D. Roque Iglesias Nadal	2173
15	D. Santos Cecilia Moral	. 2170
16	D. Juan Gil Delgado	2058
17	D. Vitores Redondo Muñoz	1946
18	D. Leon Gonzalez Martin	1805
19	D. Timoteo Arnaiz y Vicente	1700
20	D. Cayetano Garcia Santos	1652
21	D. Toribio José Cortés	oim1627
22 Bit	D. Felipe Alverico Martinez de Vivanco	1554
23	D. Marcelino Puente	1554
24	D. Juan Valeriano Ontoria	1540
25	D. Clemente Dominguez Martinez	1396
26	D. Ildefonso Miegimolle Lopez.	1367
27	Sr. Duque de Frias y de Escalona	1361
28	D. Valeriano Gallo Villafranca	1330
29	D. Casimiro Barrera y Llamo	1192
50	D. Francisco Aparicio del Rey. A	1109
me 31 ms	D. Julian Arribas Gonzalez	1047
	attended to the same of the sa	A CLARK TO THE REAL PROPERTY.

erdido
on las
pellido
ntrado
rlo al
ntacion
buena

bé

isa iyo iisiro la nes

illa. edio

mar

ubre ntos.

hubiera e caza, es en la Melgar pasar á as señas a Fran-

eredad, a casa, ncas se a 24 del e de su rial del ntad de 2-2

Octubre

GICA

=11,0. =9,7. =14,0. =12,6.

. 15,6. 6,0. =4,3.

OVINCIAL.

Numero. de peseta	NOMBRES.	Cuotas.
52 D. Juan Sainz Madr	igal	1020
	y Ularrache	1000
		1000
35 D. Buenaventura Pe	rez	922
36 D. Plácido Lopez It	urralde	916
	Zambra	851
D. Miguel de Pujana	Smit	833
D. Marcos Maria Ar	naiz Lopez	780
40 D. Félix Santa Mari	a del Alba	769
	Diaz	757
	ntes	730
	.70	720
	Diez	719
	n	713
	Ruiz	688
D. Francisco de la	Azuela Gobantes	660
	rona	653
THE PERSON NAMED OF THE PE	Aransoro	641
D. Juan Manzanedo	Lozano	619
Contribun	entes por industrial.	L'audion os
the should be a second to the second		THE REAL PROPERTY.
	uelta	1637
TO THE STATE OF THE PARTY OF TH	SCHARRAR EDAVONICA DE OTO	1472
		989
D. Vitores Redondo	ndo bon to disposito en el arti-1-	936 877
D. Calixto Herreros	Allocations and Area of attention as ab	
	de grosto de 1870, se insurlan a	805
	deliberantes de la provincia pur Ma	
The state of the s	roje paneili dol diliberature el edicioni	
D. Faustino Ruiz Hu	idobro	aldiga 753
D. Saturnino Casado	principal to totalogical material estimates	730
D. Blas Santos Pard D. José Trespaderne	Mad que office el escimed to 912 t	730
D. Jose Trespaderne	Gallo . Anomidi up a that tagion sup	706
	Lostauvidania, a and a and see	
	esson	
		THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE OWNER.
16 D. Tomás Fernande 17 D. Jose Garcia Quey	z Cobo.,	612
	nandez	600
19 D. Antonio Martinez	Acosta. Polico Valla Mario	471
20 D. Felix Santa Maria	del Alba	471
Burgos 8 de Octubre de 18		Numero coerciality
The state of the s	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	10 1 1 CHART T

ADMINISTRACION ECONÓMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Direccion general de contribuciones en órden dirigida á esta Administracion Económica con fecha 30 de Setiembre último inserta una Real órden, comunicada á dicho Centro directivo en 17 del referido mes, cuyo tenor es el siguiente:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Luis Page, propietario y vecino de esta Capital, en solicitud de que, como suscritor voluntario al empréstito de 175 millones de pesetas, autorizado por la ley de 25 de Agosto de 1873, se le reintegre de la cantidad que resulte suscrita de mas despues de cubierta la cuota asignada en el segundo repartimiento del empréstito mandado formar por el decreto de 5 de Febrero de 1874, y á cuyo expediente corren unidos los instruidos con motivo de iguales reclamaciones de las Juntas directivas de la Asociacion de propietarios de fincas urbanas de esta Capital y del Círculo Mercantil, de D. José Ceriola, propietario de esta provincia y de la de Ciudad Real, y de D. Angel Gonzalez de la Peña vecino de esta Capital, en representacion de la testamentaria de su padre y sus hermanos, propietarios en Otrea y Alcalá de Guadaira, provincia de Sevilla:

Visto el decreto de 31 de Agosto de 1873 fijando reglas para la ejecucion de la citada ley:

Considerando que segun su artículo 9.°, tanto el exceso de las suscriciones voluntarias hechas por contribuyentes, como el importe de las verificadas por suscritores no contribuyentes, habian de aplicarse á la bonificación de los

demás comprendidos en el repartimiento:

Considerando que se dió esta aplicacion á la suma de las partidas de aquella procedencia, conforme al mencionado decreto de 31 de Agosto, que determinó tambien las condiciones de la suscricion voluntaria, y que cumplidas estas ningun otro derecho asiste á los que en ella tomaron parte:

Y considerando que el carácter voluntario de la suscricion lleva consigo todas las consecuencias de un acto de la voluntad, así como que no se ha causado perjuicio alguno á los suscritores voluntarios por la inclusion de todos los contribuyentes sin distincion de cuotas en dicho segundo repartimiento, que ha surtido todos sus efectos:

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esa Direccion genaral y lo informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado y la Asesoría general de este Ministerio, ha tenido á bien desestimar la solicitud de los reclamantes, por ser improcedente el reintegro, abono ó devolucion del exceso de la suscricion voluntaria sobre las cuotas asignadas en el repartimiento del empréstito de 175 millones, y disponer al propio tiempo que esta resolucion sirva de regla general para todos los contribuyentes que como suscritores voluntarios se hallen en el mismo caso. De Real órden lo comunico á V. I. para su inteligencia y fines correspondientes.»

Lo que se manifiesta al público por medio del Boletin oficial de esta provincia para su conocimiento.

19

204 205 206

207 208 209

213 214

Los
Id...
Id...
Caro
Cay
Maz
Onto
Id...
Quir
Revi
Id...
Rios
Tem
Ubie
Villa

Burgos 14 de Octubre de 1875.= José R. Quilez.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Relacion de los aprovechamientos que deberán verificarse en los montes públicos de esta provincia en el año forestal de 1875 á 1876 en virtud de la Real órden de 19 de Agosto último.

PARTIDO JUDICIAL DE BURGOS.

e.	MAN GOVO, GOV 483 - 8 VALUE	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	decontra . d	PRODUCTOS LENOSOS.				-	-	THE PERSON	CA	LA.	Resumen				
non	SE continue of the second	NONDERG OFFICE	DEDTENENCIA	1 819	plantice (E)	1.000	SOUTH	31530	1	2110	-4.60	Sh ol	BUILD A	og kal		SPECE STATE	de la
lel	TERMINOS MUNICIPALES.	NOMBRES	PERTENENCIA	Ma-	Len	as.	Tasa-	Terreno	Especie	ae ganaa	to y nun	iero de c	abezas.	Tasa-	in car	Tasa-	tasacion.
2	TERMINOS MUNICIPALES.	DE LOS MONTES.	DE LOS MISMOS.	darna	Gruesas	Damata	Will !	acotado	-	PR.	_~	27 27 27 113	0710	cion.	ecie	cion.	15.11
J. J.	the trans due per principle	and the same of a	william O cimilla	-	-	La march	-	-	Lapar.	Cabrio.	Vacuno	Mayor.	Cerda.	COTTO N	Esp	8.77	SERVING!
2	112	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Control of the second	Ms. cs.	Esters.	Esters.	Pesetas	Hectar.	_039	301	003		-	Pesetas	-074	Pest.	Pesetas.
C	12	TESTES TO BE THE PROPERTY.	II and a	10 1	anthic	1	w. ob	aggio	0.000	100					non		*0#
130			Agés		"	64	160		200		12	80	a l	343	N. D.	n m	400
131	1d		ld. y otros		2	100	250	21	200	9D »	»	a	w	240	>	. 002	690
132	Arcos		Arcos		10102	To Ca	2	102	98. 8	8 F 3	»	-))	a	20	, ,	20	700
133			Arlanzon y otros		30	n	, ,	76	100		10	20		600	D		600
134	fd	Valdegados	Arlanzon	9	20	180	500	2	2000	50	150	10	ini'm	696	D	1891	1190
135			Olmos		y Inn	ma Da	the P	1 0 7	100	100	10	20	20	168	2))	108
		Solacuesta	ld.1.7.0	. 2))	50	125	2	100	N	10	20))	114	»		209
137			San Juan de Ortega		17/13))))	3	44	2	AOP.	9 9	. 25	63	1000	1)	761100
138	Id	El Revollar	Barrio de Colina	n	out of	160 ps	dim's	aca	100	NI) »	»	* 880	A	255	8	N	255
139			Hiniestra		20	10	75	- sinos	50		10))	a	222	, ,))	291
140	Carcedo de Burgos		Carcedo y Castrillo		×	w w	20	10	n	×	2	. 150	2))	,	0	
141	Id	La Gancharra	ld. y otros	0))	a	20110 0	36		GO »	(1)	a fi	aup »	n	2))	Della Color
142	Id	Monte Nuevo	Carcedo	edilia	20	40	150	J. alice	700	6	30	10		150))		500
143	Cardenadijo	Bajo y Monte Negro	Cardenadijo		2		20	25))	n))	2	n))	20	2	250
144	Cardenagimeno	Monte Alto.	Cardeñajimeno	D	20	60	150			2	40	01018	ebool	300	No. P.)	450
145	Castrillo del Val	El Revollar de Arriba	Castrillo del Val	a	500	160	400			a 30	40	, ,))		270		X 18 30 5	400
146	Id		Id. y San Medel))	n	n	20	50) n))		n	v	20	D	100
147	Cubillo del Campo	La Dehesa	Cubillo del Campo		20	60	200	8	0	*	a en	80	60	288	a	2	400
148	Cueva de Juarros	La Dehesa lab. Mariana.	Cueva de Juarros	n	200	70	175			20	- 25	10	orion)	810	100	1 2	985
	ld	Valderruecas	Modubar de San Cebrian	,	200	80	200	15	350))	25	10		624	2	298	024
		El Censo	Estepar	*		160	400	11	200))	10	6	D	483	n	2	000
150	Estepar	El Censo	Estepar	*	. »	160	400	111	200	»	10	6	D	485	, ,	"1	

151 Galarde	Valdecarros	Galarde	1	10.00	2	doid	» 3	100	20	DING.	"	» 882	1	90 0	882
152 Gredilla la Polera	El Carrascal	Castrillo de Rucios Gredilla)) »))	60	150 25		130	4	6	4	» 126 » 204))	276 229
154 ld	Cuesta Llana	Peñaorada y Gredilla	2		20	50	3	100	2	"	A	» 135	2	2	,))
155 ld. 156 ld. 60.60 o'dano eb siaso'd	Peña Cuerno	Mata Nobresierra y Quiutana Rio Castrillo Rucios	2	Toin #	20	30	18	40))	"	a	» 108		2)	185
457 Hontomin July 1979	Las Arenillas	Ontomin	1 20	90	110	500	7 8 6	300))	50	10	» 300	3	2	
158 Id	El Rebollar	IdOntoria	»	"	»	20	» 1	102	»	inch.	Tan !	» 306	a D))	800 306
160 lbeas de Juarros	Dehesa de Castro	San Millan	a v	ed 3	70 80	175 200		800 130	2	60 80	85	» 135 » 279		a la	310
162	. IDeas	Ibeas	n	2		200	ata ab			»	100	iqi»	0 20	II SI DEL	479
163 »	Orintana les Coies	Modubar))))	40	60	ald"	300	2	30	2	582	2		019
164 Modubar la Emparedad 165 Id	El Pavillo	Cojobar	"))	30	75	ed s	200	b	14		» 162	Bolo le	10	642
166 La Molina de Ubierna .	Hoyo ó Valdizan	La Molina Peñaorada))))	30 40	75 100		400 500	10	12 24	20	» 69 » 255		oid &	146 355
168 Id	Valleia	La Molina) »	a))	"CED	2))	»	a	omb.	d unitud	Hauy/		000
169 Orbaneja Riopico	La Caba	OrbanejaQuintanilla	a a	2	40	100		120	12	40	20 20	» 198 » 240	192-07	000	298 340
171 Palazuelos de la Sierra.	. La Dehesa	Palazuelos	33	"	60	150		200	9	40	6	30 192		a.L	342
172 ld	La Debesa	Quintanapalla	D	20	80	75 200	242)) H	»	90	50	582	291818	la B	75 782
174	The state of the s	Bram of change or figures	2	,	ø	ø	66	04	2		Disi	259			
175 Revilla del Campo	. El Bardal	Revilla	20	D D	20	w w	70))	20))		202	2))	252
177 [d	. Las Lomas	Id	2	2	60	150	30 6	60 40	D	9	2	» 162 » 30		>	162
178 Revillarruz	Los Llanos	Revillarruz))	dina.»	60	150		30	20	6	bac)	291	-)) a	180
180 ld	. Montecillo	Revillarruz	agu »	200	of one	REFER	20	580 Po		2	x	2)	2	a la	en oh
182 Saldaña de Burgos	. Cuesta la Isa	Id	SENT V))	60) »	200		40		254			404
183 Salgüero de Juarros	. La Dehesa	Mozoncillo))		60	150	6	500	D	15	h	» 579	iolio y	s e	729
184 Id	Cuesta Lechao	Salgüero	· Va »	200	100	250		500	2 5	20	apro	» 291	O O N	0100	541
186 Id	Las Matas	Id b. sanotational set of	1000))	ng 2)	2)	40	100	, »	bas	10	114	D By	an ol	114
188 San Adrian de Juarros.	. La Dehesa	San Adrian		n	»	2	24	200		90 %	a si	ah ne oli	in in	n	qu les
189 Id. Jah. Garrigat. Ab	La Encelada	Id.	apful?	20	10	75	97	423	6	43	3	» 379)) (a)	ng " pi	447
19111	. La Mata	. Id		»	Mar I	2	50	a		20	B 3	an in mode	a	ol »	pielb.
192 Idaca J. Ash official.	El Robledo	. Id Brieva	1 St 2	» »	30	75		100 217	6	30 24	10	» 291 » 228		a	291 305
194 Santa Cruz de Juarros.	. El Carrascal	. Santa Cruz y pueblos de jurisdiccion	· v		a	315))	100	2	"	1 67	» 150		Po (I)	150
195 Id	. La Dehesa Barrederas Dehesa de San Martin	Santa Cruz	2	19 1)) n))	48	50)) a	20	a	» 108		n)	108
197 ld	Montalar	[ld	. »	×	100	250		400 200	20	50 20	20 10	29 28		2	547 288
198 Id	Las Balleneras	Id Santovenia		»	60			300	16	10	30	▶ 23	7 »	500	387
200 ld	El Bardal	. Villamorico		sion	28 100	70 250		150 200	8	10 20	6	» 77 » 27			148 520
201 Tobes y Rahedo 202 Los Tremellos	. Grande	Los Tremellos	00	heam	80	200	8	200	20	an »	,	300	1		500
203 Urrez	. Cueva Chote	. Urrez	· hot "	8	92	The second section of the second		320 300	20	25 20	68 20	» 86 » 58		D	1114 582
205 Idan	La Umbria	. Id., Villorobe y Quint			(de la po)		200	2 3	20	×	» 39:		SIN	393 135
206 Villariezo	Las Carrasqueras	. Villariezo	a state	Q Q	20	D	27	50	18 0	מ	en s))	0 0	D	
208 Villasur de Herreros .	Gustares	. Villasur		100	100			500 300	100	100	20	20 238))	3850 3360
209 ld	La Gabeza	Villorobe	. 45	20	40	1 1 1 2 A C C C C C C C C C C C C C C C C C C	n	300	100	40	20	» 203		D	2134
91417	San Chimorro	Erramel	. 0))		100	20	200	50	20	2	» 49:		a	592
212 ld	El Hovo	. Uzquiza	. "	10000				300))	30	20	210		alord or	710
214 dana .nn	La Rasa	. Zalduendo	. »	Chicken S.	2		18	A Table	0	inemen.	nelini	A Boi O	ls ovu	o colore	conte
Nuno-Rasura, nú-	of eller cares of the	Montes adiciona	les al	catá	logo.		dren ski		of the	esi 'm		ar delect			
Palazuelos de la Sierra	Umbria	. Palazuelos y Mazueco	epin.	1 2	I »	100 0	4	1001	2	inno j	10	123	STOR S	1000	123
Las Quintanillas	Matapardo	. Palazuelos y Mazueco Las Quintanillas	.1 "	god 3	300	750	18	200		is a	30	» 570) Liebre.	200	1520
A ser received absolute in a	no extraidos	Montes propuestos para	la ad	icion	al c	atálo	go.			-orifor					
Santa Cruz y sus pueblos .	Matanzas	. Santa Cruz y sus pueblos. Barrios		1 20	») » 3	5000	200	50	30	» 261 » 30	3 3	»	2613 500
THE RESIDENCE OF THE PROPERTY		. Barrios	1 »	ish a	80) 200	0 56	n l	»	101	e max	OX CALCOL	on bod	07	300
lies del dia 14 de Octobre	eble en curo de 1875	Montes en	agenai	bles.	Head							up est so	lates o		
Los Ausines	Las Rozas	Cubillo la Cesar	. teh "	10)	1 8 a	65	100	14 8	2	101899	goa shad	*	2	«Inima
Id 15 9 release, mad , wed Olive	El Encinar	. Id Los Ausines	. 1)	A R S C C C C R S C	200	500	25	500	200	20	30	208	3 data	×	2588
Carcedo ward to	El Páramo	. Carcedo y Modubar Villamel	. 0	MOSION C	n	α	8		33	g (18)	0	D	20	2	»
Mazuelo	El Monte	. Arenillas	· mean))	n) D	4	a))))))	2))	"	101
Ontoria la Cantera	Dehesa	Ontoria	. 20	30	10	100	140	400))	»	20	8) »	D	181
Quintanilla Somuñó	San Pedro Bellota	. Quintanilla	w		100	300	» 1	000	D	80	100	» 300	0 0	do" o	600
Revilla del Campo		Revilla del Campo		, p	120	300	15	20	2	9 10	D	,))	0 0	n n	300°
Rioseras	Carrascal	. Rioseras	. "	oge.»	100	250) »	400	12	30	50	» 450 » 43		20	700 682
Temiño Ubierna	. Horniciego	Ubierna	1	W.	100	250	10-	650	0 0	16	a	an appropri	w))	5	a a
	Carrascal	. Villaverde		oben	40	100		300	10 1	16	18	» 8	1 1	»	181

rti-

icade

que s de sumsiste

. V0-

nsigo do de se ha uscrion de

incion

partis sus

formireccion ervenion del le este estimar

por ser no ó descricion signadas

stito de propio sirva de

contribuvoluntacaso. De

I. para

iblico por esta pro-

1875.=

1876 en

Resumen de la tasacion.

Pesetas.

300

450 430

asaion. Pliego de condiciones para la corta y aprovechamientos de leñas para el consumo de los hogares del vecinda-

- 1.' La corta se verificará bajo la direccion de los sobreguardas, guardas del Estado y locales del pueblo donde haya de ejecutarse el aprovechamiento, no pudiendo dar principio á la operacion sin que preceda por escrito la licencia del Ingeniero Jefe del distrito. Si lo hiciese de otro modo, será castigado el Ayuntamiento como delincuente por lo que hubiere cortado.
- 2. La licencia se expedirá à favor del Ayuntamiento del pueblo propietario, quien por sí, ó una comision de su seno, cuidará bajo su mas estrecha responsabilidad de que las operaciones se efectúen con arreglo á las leyes vigentes sobre la materia y condiciones de este pliego.
- 3. Para obtener dicha licencia bastará la peticion del Alcalde del pueblo propietario cuando el aprovechamiento haya de ser gratuito. Cuando el aprovechamiento sea de pago es necesario presentar en las oficinas del distrito la correspondiente carta de pago por la que se acredite haber ingresado en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia el 5 por 100 del valor de la tasacion de las leñas ó del cánon que deban pagar segun derecho.
- 4. La ejecucion de la corta se confiará à la persona ó personas que por el precio alzado mas beneficioso se comprometa á llevarla á cabo, y en su defecto á peones inteligentes nombrados por el Ayuntamiento.
- 5. El destajista ó comision encargada de ejecutar la corta preparará las
 leñas de manera que puedan extraerse
 del monte sin necesidad de nuevos
 cortes, á cuyo fin los Ayuntamientos
 antes de contratar determinarán las
 dimensiones máximas que han de tener
 los trozos para que los usuarios puedan
 sacarlos del monte sin tener que introducir en ellos hachas ú otras herramientas.
- 6.ª No podrán extraerse mas leñas ni otros rodales que las que se determinan en el estado de concesion.
- 7.° Si hubiere árboles marcados para el aprovechamiento de leñas, deberá dárseles la caída por el lado que no causen daños; y si esto no pudiese evitarse, por donde causen menos, teniendo obligacion de conservar los tocones sin destrozarlos ni borrar el marco que tengan implantado.
- 8. La poda cuando haya de verificarse se ejecutará de modo que los

árboles queden bien guiados, despojándolos de las ramas secas é inútiles y de los espolones y berrugas que les perjudican, dando al efecto cortes perfectamente limpios en la insercion de las ramas respectivas y evitando todo desgarre.

- 9.ª La roza de matas bajas que hayan de aprovecharse, se verificará precisamente á flor de tierra, con instrumentos bien cortantes, sin que sea permitido el desgarre ni arranque de la mas pequeña cepa, ni raíz de roble, encina, haya, carpe ó cualquiera otra especie que por su importancia deba conservarse ó que en la localidad se beneficie en monte bajo.
- 10. Debiendo quedar limpio de grumas, astilleros y malezas el sitio donde se haga el aprovechamiento, podrán los usuarios en los montes altos descuajar las matas que forman la maleza y aprovecharlas en ramas ó trasformarlas en carbon ó cisco, tomando sin embargo las precauciones convenientes para evitar la propagacion de los incendios.
- 11. A falta de reglamentos, títulos ó usos en contrario, el repartimiento de leñas para uso del vecindario se hará segun el número de estos.
- 12. El Ayuntamiento del distrito municipal á quien se consigna la totalidad de las leñas cuidará de que se distribuyan entre los pueblos de su distrito, segun la pertenencia de los montes en que se hayan concedido.
- 13. Los usuarios no podrán vender, cambiar ni aplicar á otro destino que aquel para que se concedió las leñas que se reparten para el consumo en los hogares del vecindario.
- 14. Si conviniere à algun usuario dejar de percibir la leña que le corresponda, lo pondrá en conocimiento del Alcalde para que la distribuya entre los demás partícipes que lo deseen.
- 15. Cuando entre los productos destinados al consumo de hogares se encontrare alguna pieza que á juicio del Ayuntamiento pudiera destinarse con mayor ventaja á los aperos de labranza ú otras aplicaciones, dejará de utilizarse como leña hasta que por el Sr. Gobernador, á propuesta del distrito, se disponga lo conveniente.
- 16. Los gastos que ocasionen las operaciones de corta y repartimiento de leñas se satisfarán por los partícipes en proporcion de la cantidad de productos que hayan percibido.
- 17. Los destagistas, ó el Ayuntamiento en su caso, serán responsables de todos los daños que ocurran en la corta y 167 metros á su derredor desde

que den principio á la operacion hasta que vuelva á encargarse del monte dicha autoridad para dar principio al repartimiento de leñas.

- 18. El Ayuntamiento tiene obligacion de encargarse del monte tan pronto como el destagista le haya dado parte de haber terminado la operacion de corta y preparacion conveniente de las leñas para que puedan ser extraídas.
- 19. Los guardas locales estan obligados, bajo su mas estrecha responsabilidad, á denunciar cualquier abuso ó extralimitacion que se cometa en la corta ó repartimiento de leñas, y evitar la extraccion que trate de ejecutarse antes de haber sido distribuidas por los Ayuntamientos, segun disponen las condiciones 12 y 13.
- 20. La responsabilidad que recaiga sobre los guardas por no haber denunciado los excesos cometidos en las operaciones de corta y extraccion no librará á los destagistas de aquella en que pudieran incurrir por la infraccion de las condiciones de este pliego y leves vigentes sobre la materia.
- 21. De los abusos cometidos por falta de autoridad serán responsables los Ayuntamientos, haciéndola à su vez recaer sobre los guardas que no denuncien los daños en el término de 48 horas despues de cometidos.
- 22. Tan pronto como se haya concluido el aprovechamiento, dará parte el Alcalde al Ingeniero Jefe del distrito para que por este se mande hacer el reconocimiento final, y librar en su virtud certificado de buena corta ó exigir la responsabilidad que proceda por los abusos que hubieren cometido.
- 25. El sobreguarda y guarda del cuartel cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de que las operaciones de corta y extraccion se verifiquen dentro del plazo que se marca en el estado correspondiente, á cuyo fin se personarán en el monte al dia siguiente de terminar dicho plazo, embargarán los productos cortados y no extraidos, y denunciarán á cuantas personas encuentren ocupadas en dichas operaciones.
- 24. El Alcalde del pueblo en cuyo monte haya de verificarse el aprove-chamiento cuidará de unir al expediente de concesion un ejemplar del Boletin en que se publique este pliego de condiciones y las hará saber á los destajistas y Guarda local encargado de vigilar la corta.

Burgos 3 de Setiembre de 1875. — El Ingeniero Jefe, Saturnino Briones. Regimiento Cazadores de Albuera 16 de Caballería.

Debiendo procederse à la venta en pública subasta de cuatro caballos que tiene este Cuerpo inútiles para el servicio, se señala para dicho acto el dia 20 del actual à las doce de su mañana en el Cuartel que ocupa la Plana mayor en este punto.

Burgos 14 de Octubre de 1875.= El Comandante, Jefe del Detall, Ignacio Cazaña.

Anuncios particulares.

AVISO.

Queda acotado y prehibido el paso por los terrenos que al rededor de la fábrica de Castrillo del Val pertenecen á dicha fábrica.

ARRIENDO

de pastos de invierno del monte Negredo, radicante en jurisdiccion de Cubillo del Campo.

Desde el dia 15 de Diciembre próximo se arriendan los excelentes pastos de este monte, en donde pueden mantenerse cómodamente sobre mil cabezas de ganado lanar. Las personas á quienes interese el arrendamiento pueden dirigirse al dueño de la finca D. Felix Santa María del Alba, que vive en Burgos, calle de Nuño-Rasura, número 16, cuarto 3.º

ESTACION METEOROLÓGICA DE BURGOS.

Observaciones del dia 14 de Octubre de 1875.

viento) 3 h t.=N.

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.